



035

**EL VICEMINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA,
ACUACULTURA Y PESCA**

CONSIDERANDO:

Que, con Acuerdo Ministerial No. 134 de 25 de agosto del 2009, en el que, en su Art. 1, literal b), el Titular de esta Cartera de Estado, delega al Viceministro del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, para que bajo su responsabilidad, suscriba los Acuerdos Ministeriales de aprobación y reformas de Reglamentos Internos y Estatutos de las Fundaciones y Corporaciones; con excepción de las asociaciones gremiales que trata el Art. 9, inciso 1 de la Ley de Creación de Fondos de desarrollo Gremial Agropecuario;

Que, el Presidente de la Asociación de Productores Agropecuarios "**PRIMERO DE SEPTIEMBRE**", domiciliada en la parroquia Santa Ana, cantón Cuenca, provincia del Azuay, mediante comunicación de 19 junio del 2009, solicitó las reformas al Estatuto, conforme a lo resuelto en Asambleas Generales Extraordinarias de 14 de agosto y 20 de septiembre del 2008;

Que, previo el análisis respectivo, se determinó que la indicada petición cumple con los requisitos determinados en los Arts. 7 y 12 del Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil, contenido en los Decretos Ejecutivos Nos. 3054, 610, 982 y 1389, publicados en los Registros Oficiales Nos. 660, 171, 311 y 454, de 11 de septiembre del 2002, 17 de septiembre del 2007, 8 de abril y 27 de octubre del 2008, respectivamente;

Que, la Asociación de Productores Agropecuarios "**PRIMERO DE SEPTIEMBRE**", domiciliada en la parroquia Santa Ana, cantón Cuenca, provincia del Azuay, obtuvo la personalidad jurídica con Acuerdo Ministerial No. 226 de 27 de julio del 2006;

QUE la Subsecretaria de Fomento Agrícola, con memorando No. 1191 SFA/DDR/MAGAP de 26 de octubre del 2009, emitió informe favorable formulando observaciones y recomendando sean incorporadas en el texto del Estatuto al momento de su aprobación;

Que, el Subsecretario Jurídico de este Ministerio, dispone el trámite correspondiente; y,

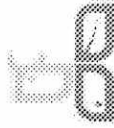
En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 1, literal b) del Acuerdo No. 134 de 25 de agosto del 2009, publicado en el Registro Oficial No. 26 de 15 de septiembre del 2009,

A C U E R D A :

Art.- 1.- Aprobar las reformas en su totalidad al Estatuto de la Asociación de Productores Agropecuarios "**PRIMERO DE SEPTIEMBRE**", domiciliada en la parroquia Santa Ana, cantón Cuenca, provincia del Azuay, con las modificaciones realizadas en los Capítulos y Artículos, cuyo tenor será el siguiente:

**ESTATUTO DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS
"PRIMERO DE SEPTIEMBRE"
Aprobado el 20-06-2006**





CAPITULO I CONSTITUCION, DOMICILIO OBJETIVOS Y MEDIOS

ART. 1.- Constituyese la Asociación de Productores Agropecuarios **“PRIMERO DE SEPTIEMBRE”**, domiciliada en la parroquia Santa Ana, cantón Cuenca, provincia del Azuay, como una organización de derecho privado, con personalidad jurídica, de tiempo de duración indefinida, sin fines de lucro, la misma que se regirá por las disposiciones establecidas en el título XXX, del libro primero, del código Civil, el presente Estatuto, los Reglamentos internos que se dictaren y más leyes pertinentes.

ART. 2.- La Asociación como tal, no intervendrá en asuntos de política partidista ni religiosa.

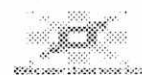
ART. 3.- Son objetivos y fines de la Asociación:

- a) Agrupar en su seno a todos los productores de la parroquia Santa Ana y cantón Cuenca, que así lo desearan;
- b) Financiar por cualquier medio legal la construcción de la infraestructura de riego y producción agropecuaria en beneficio de los socios;
- c) Realizar el trabajo de explotación agropecuaria, aplicando la tecnología orgánica a fin de producir productos limpios para el consumo humano, tanto para el autoconsumo como para el mercado;
- d) Gestionar créditos y asistencia técnica ante los organismos públicos y privados, nacionales y/o extranjeros en conformidad con la Legislación de nuestro país;
- e) Establecer canales de comercialización ya sea a través de centros de acopio o ferias libres agropecuarias;
- f) Implementar el servicio de insumos agropecuarios orgánicos, implementos, maquinaria agrícola;
- g) Ofrecer artículos de primera necesidad a través de una tienda comunitaria;
- h) Propender el mejoramiento social, económico y cultural de los socios;
- i) Mantener relaciones fraternas con otras asociaciones y organizaciones agropecuarias del cantón, provincia y país;
- j) Optimizar el uso de recursos renovables para elevar la producción y productividad agrícola, estimulando la gestión ambiental que permita disminuir la presión sobre los recursos naturales, reducir impactos ambientales negativos y conservar la diversidad de especies y ecosistemas;
- k) Crianza de animales mayores y menores;
- l) Elevar la competitividad de la producción agropecuaria, mediante el uso de semillas y animales mejorados;
- m) Estimular la capacitación técnica, agrícola, para elevar los niveles de producción y economía de los socios; y,
- n) Mejorar y aumentar las finanzas de la Asociación.

DE LOS MEDIOS

ART. 4.- Como medios para cumplir estos objetivos y fines, la Asociación realizará:

- a) Programas de capacitación organizacional, a través de los diferentes eventos, sobre sus derechos y obligaciones de socios y directivas, en sus aspectos sociales, económicos y técnicos;
- b) Proporcionar asesoría y apoyo a los socios cuando estos lo requieran de acuerdo al reglamento que se elaborarán para el efecto; y,
- c) Gestionar y tramitar a través de Instituciones Gubernamentales y no Gubernamentales pertinentes, los servicios técnicos, sociales, financieros y





legales.

CAPITULO II DE LOS SOCIOS

ART. 5.- Son socios de la Asociación:

- a) Los productores agrícolas y ganaderos de la parroquia Santa Ana del cantón Cuenca, que suscriban el Acta Constitutiva en calidad de fundadores;
- b) Los productores agrícolas y ganaderos que posteriormente cumpliendo con los requisitos establecidos por la Asociación fueran aceptados como socios por el Directorio y/o la Asamblea General; y,
- c) Deberán cumplir con los requisitos que demanda el Estatuto y podrán integrarse personas o grupo de personas que permitan el crecimiento de la Asociación; con los cuales se pueda coordinar para la propagación y difusión de la marca y del proyecto.

ART. 6.- Para ser socio se requiere:

- a) Ser productor agrícola; mayor de edad; estar en capacidad legal para adquirir derechos y contraer obligaciones; y, estar domiciliados en la parroquia Santa Ana;
- b) Al momento de ser aceptado como socio deberá pagar la cuota de ingreso resuelto por la Asamblea General o el Directorio;
- c) Presentar declaración juramentada de no pertenecer a otra organización de la misma índole con fines similares;
- d) Escritura o renta del bien inmueble certificada por un Notario;
- e) Solicitar por escrito ser miembro de la Asociación; y,
- f) Ser aprobado su ingreso por la Asamblea General.

ART. 7.- Son deberes de los socios:

- a) Asistir puntualmente a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias que fueren convocados por los organismos competentes;
- b) Cumplir con las comisiones que la Asociación les encomendare;
- c) Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias aprobadas por la Asamblea General;
- d) Cumplir con las disposiciones del presente Estatuto y con las que emanen de la Asamblea o el Directorio;
- e) Cumplir con las disposiciones del presente Estatuto y del Reglamento Interno; y, resoluciones de la Asamblea General y del Directorio;
- f) Cumplir fielmente los cargos directivos y demás comisiones para los que fueren designados;
- g) Participar en todo tipo de capacitación, seminarios que involucren a la Asociación;
- h) Participar mancomunadamente en mingas realizadas para la Asociación; y, en caso de no poder asistir enviar un reemplazo;
- i) Asistir a la Asamblea Ordinaria y Extraordinaria;
- j) Fomentar la unidad y fraternidad entre los miembros de la Asociación;
- k) Desempeñar con afán y responsabilidad el trabajo encomendado bajo el control de la Comisión Organizadora;
- l) Cumplir con los convenios establecidos con instituciones nacionales e internacionales; y,
- m) Guardar el respeto y la consideración que merecen los dirigentes de la organización y sus socios;

ART. 8.- Son derechos de los socios:

- a) Elegir y ser elegido para el desempeño de cualquier cargo directivo;
- b) Tener voz y voto en las deliberaciones de las Asambleas Generales;



- c) Gozar de todos los beneficios, bienes y derechos que brindare la Asociación;
- d) En caso de enfermedad o calamidad doméstica, la Asociación prestará ayuda económica de acuerdo a la reglamentación;
- e) Derecho de ser atendido en los requerimientos de orden administrativo;
- f) De tener acceso a la información y documentación de la organización, incluso los libros en que se muestren los ingresos y egresos por parte del tesorero siguiendo el proceso adecuado;
- g) Demandar ante los organismos directivos el cumplimiento de las normas y disposiciones estatutarias, reglamentos y resoluciones; y,
- h) Presentar a la presidenta, así como a la Asamblea General las sugerencias que se consideren de interés para la Asociación.

CAPITULO III DE LOS ORGANISMOS DE DIRECCION

ART. 9.- Son los órganos o estructura de la organización los siguientes:

- a) La Asamblea General;
- b) El Directorio; y,
- c) Las Comisiones Especiales.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ART. 10.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación, sesionará de manera ordinaria cuatro veces al año, y extraordinaria cuando sea necesario, estará integrada por los socios que estén al día en sus obligaciones económicas. El quórum legal será la mitad más uno de todos los socios habilitados. Si en la convocatoria no hubiere quórum reglamentario, se iniciará la sesión una hora más tarde con el número de socios que concurren. La Asamblea extraordinaria se realizará cuando hubiese sido convocada por el Directorio y/o a petición de la tercera parte de los socios, petición que será presentada por escrito en la que se indicará el motivo de la reunión.

ART. 11.- La convocatoria para las Asambleas Generales deberá hacerla el Secretario, utilizando para ello todos los medios de difusión posible para el conocimiento de los socios, por lo menos con ocho días de anticipación para las sesiones ordinarias; y con cuarenta y ocho horas para las extraordinarias.

ART. 12.- Son Atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir a los miembros del Directorio de acuerdo a las normas establecidas en el presente Estatuto;
- b) Aprobar y reformar el Estatuto en dos sesiones diferentes y con el voto de las dos terceras partes de los socios para el caso de la reforma. Este Estatuto en ningún caso podrá ser reformado antes de dos años contados a partir de la fecha de su registro en el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca;
- c) Aprobar el Reglamento Interno y acordar planes de acción tendientes siempre a conseguir la unificación y aspiraciones de los socios;
- d) Examinar las actuaciones del Directorio;
- e) Expulsar, excluir y rehabilitar a los socios de la Asociación de acuerdo al Estatuto y Reglamento. No podrán ser rehabilitados quienes hubieren desfalcado fondos de la Asociación;
- f) Designar y posesionar en sus cargos a los miembros del Directorio;
- g) Resolver conflictos y asuntos que se susciten y que no estén previstos en el Estatuto y Reglamento;
- h) Facultar al Presidente y Tesorero la celebración de actos y/o contratos colectivos



- relativos a la adquisición de bienes y más gastos de ejercer todas las atribuciones que el Estatuto y Reglamento confiera a la Asamblea General;
- i) Ejercer todas las atribuciones que el Estatuto y Reglamento confieren a la Asamblea General;
 - j) Aprobar el presupuesto y los planes de trabajo; y,
 - k) Las demás que sean de trascendencia en la vida de la Asociación PRIMERO DE SEPTIEMBRE.

DEL DIRECTORIO

ART. 13.- El Directorio es el que regirá los destinos administrativos, financieros, estará constituido por:

- a) Presidente;
- b) Vicepresidente;
- c) Secretario;
- d) Tesorero;
- e) Síndico; y,
- f) Tres vocales principales con sus respectivos suplentes.

ART. 14.- Los miembros de la Directiva serán elegidos en forma directa o por votación secreta, por todos los socios reunidos en Asamblea General.

ART. 15.- Los vocales tendrán sus suplentes, los mismos que serán elegidos de la misma manera que los principales.

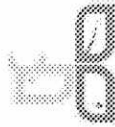
ART. 16.- El Directorio de la Asociación durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos sólo después de un período, si así lo creyeren conveniente por parte de los miembros de la Asamblea General y se elegirán en sesiones ordinarias en el mes de diciembre de cada dos años.

ART. 17.- Es deber del Directorio presentar un plan de trabajo y proforma presupuestaria a consideración de la Asamblea General, la misma que previo estudio lo aprobará.

ART. 18.- La Directiva sesionará por lo menos dos veces al mes en forma ordinaria y extraordinaria cuando fuese convocada por el Presidente o a petición de tres miembros de la misma.

ART. 19.- Son atribuciones y obligaciones del Directorio:

- a) Organizar la Administración de la Asociación;
- b) Elaborar el Plan de Trabajo y el presupuesto anual que será presentado a la Asamblea General para su estudio y aprobación;
- c) Agotar los medios que estén a su alcance para la capacitación de sus socios;
- d) Estudiar y formular los proyectos de reformas al Estatuto y Reglamento, conforme a las necesidades que se presenten;
- e) Ejecutar las resoluciones que fueren acordadas por la Asamblea General;
- f) Reglamentar la aplicación de las disposiciones estatutarias y procurar su fiel cumplimiento;
- g) Imponer multas y más sanciones en los casos contemplados en el Estatuto y reglamento;
- h) Elegir la institución bancaria para los depósitos de los fondos económicos de la Asociación, su retiro será legalizado con el visto bueno del Presidente;
- i) Presentar un informe trimestral de labores efectuadas por intermedio del Presidente; y,



j) Nombrar comisiones cuando el caso lo requiera.

ART. 20.- Para ser elegido miembro del Directorio se requiere:

- a) Ser socio calificado;
- b) Haber permanecido en la Asociación por lo menos seis meses antes de la elección;
- c) Estar al día en el pago de las cuotas y más obligaciones económicas para la Asociación; y,
- d) No haber incurrido en faltas y procedimientos desleales a los intereses de la Asociación o de sus socios.

ART. 21.- Los dirigentes cesarán en sus funciones o la Asamblea General podrá declarar vacantes los cargos en los siguientes casos:

- a) Cuando legalmente sean reemplazados mediante elección y posesión de la nueva Directiva;
- b) Será declarado vacante el cargo cuando el dirigente sin causa justificada faltare a cinco sesiones alternadas o tres sesiones seguidas durante el período para el cual fue elegido;
- c) Por manifiesta inoperancia en el ejercicio de su cargo;
- d) Por deslealtad para con los socios en las declaraciones de carácter legal, como también por reiterada falta a la disciplina; y,
- e) Por violación al presente Estatuto y Reglamento interno.

DEL PRESIDENTE

ART. 22.- Son obligaciones y atribuciones del Presidente:

- a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Asociación, teniendo bajo su responsabilidad el desenvolvimiento de la organización, por lo tanto es su obligación informar a la Asamblea General y/o al Directorio de todas las gestiones realizadas;
- b) Convocar y presidir las sesiones de Directorio como de la Asamblea General;
- c) Vigilar las actuaciones de cada uno de los miembros del Directorio en sus respectivas funciones, exigiendo el cumplimiento del Estatuto y resoluciones tomadas por la Asamblea General;
- d) Convocar a sesiones extraordinarias tanto del Directorio como de la Asamblea General, cuando las necesidades de la Asociación así lo ameriten;
- e) Firmar la correspondencia oficial y más documentos de la Asociación, autorizar pagos, revisar vales e intervenir en todo cuanto se relacione con la inversión de fondos económicos con su firma y la del Tesorero;
- f) Representar a la Asociación en actos públicos o sociales que fueren invitados;
- g) Velar celosamente por el fiel cumplimiento del Estatuto y Reglamento de la Asociación, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y/o Directorio;
- h) Presentar a Asamblea General y al Directorio los informes económicos y de actividades, los mismos que luego de ser aprobados serán remitidos a la Dirección de Desarrollo Rural dependiente de la Subsecretaría de Fomento Agrícola del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca. Además remitir los siguientes datos: dirección, teléfono, fax, correo electrónico y nómina de la Directiva; y,
- i) Tomar decisiones en los casos generalmente considerados muy urgentes o con posibilidades de consecuencias graves para informar lo acordado en la próxima sesión del Directorio.

DEL VICEPRESIDENTE





ART. 23.- Son obligaciones y atribuciones del vicepresidente:

- a) Subrogar al Presidente en los casos que éste lo solicitare o por algún impedimento justificado, en cuyos casos tendrá los mismos derechos, obligaciones y atribuciones del Presidente;
- b) Procurar el fortalecimiento de la Asociación;
- c) Cuidar que tanto el Directorio como la Asamblea General tenga sus reuniones estatutarias; y,
- d) Asistir cumplidamente a las sesiones de la Asamblea General o del Directorio.

DEL SECRETARIO

ART. 24.- Son obligaciones del Secretario:

- a) Asistir cumplidamente a todas las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias, igualmente a las sesiones del Directorio;
- b) Llevar el libro de actas y resoluciones de las Asambleas Generales y las del Directorio de la Asociación;
- c) Redactar y firmar con el Presidente la correspondencia oficial;
- d) Tramitar la correspondencia relacionada con el movimiento interno de la Asociación, citar a las sesiones de la Asamblea General y del Directorio a pedido del Presidente;
- e) Comunicar al Tesorero de la Asociación el retiro e ingreso de socios para efectos de recaudación;
- f) Llevar en orden alfabético un registro de los socios;
- g) Expedir previa autorización del Presidente y por acuerdo de la Asamblea General o del Directorio, los certificados que solicitaren los socios; y,
- h) Llevar con el mayor cuidado el archivo y la Documentación de la secretaría a su cargo, así como dar contestación a la correspondencia que reciba de acuerdo a las resoluciones tomadas al respecto por el Directorio o la Asamblea General.

DEL TESORERO

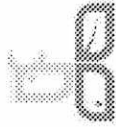
ART. 25.- Son obligaciones y atribuciones del Tesorero: Recaudar y manejar los fondos económicos de la Asociación, los mismos que estarán bajo su responsabilidad, para desempeñar su cargo rendirá una garantía a juicio del Directorio y/o Asamblea General;

- a) Presentar trimestralmente un informe y/o balance de cuentas a consideración de la asamblea general y cuando el Directorio lo pidiere;
- b) Permitir la revisión de los libros de contabilidad a su cargo con el orden de la Asamblea General general o del directorio;
- c) Registrar su firma y la del Presidente en todas las cuentas bancarias y para efecto de movilización de fondos;
- d) Informar cada mes a Secretaría la nómina de los socios que se encuentran en mora en el pago de cuotas o deudas; y,
- e) Asistir cumplidamente a las sesiones de la Asamblea General o del Directorio.

DEL SÍNDICO

ART. 26.- Son deberes y atribuciones del Síndico:

- a) Asesorar jurídicamente a los organismos de la Asociación;
- b) En unión del Presidente ejercerá la defensa de los intereses de la Asociación y la de sus miembros;
- c) Intervenir con el Presidente en la celebración de los contratos;
- d) Asistir a las sesiones con voz y sin voto;
- e) Cuidar y vigilar una estrecha colaboración con el Presidente; que no se cometan



- arbitrariedades en la Asociación,
- f) Dar sugerencias al Directorio para la mejor marcha administrativa de la Asociación; y,
 - g) Desempeñar actos y cumplir las comisiones que le encomendare la Asociación, el Directorio y su Presidente.

DE LOS VOCALES

ART. 27.- Son obligaciones y atribuciones del vocal:

- a) Velar para que la Asociación marche dentro de los cauces legales;
- b) Orientar en la interpretación del Estatuto y Reglamento;
- c) Gestionar ante los organismos y autoridades públicas la solución tanto de los problemas de la Asociación como de todos sus socios; y,
- d) Concurrir cumplidamente a las sesiones de la Asamblea General como del Directorio.

DE LAS COMISIONES ESPECIALES

ART. 28.- La Asamblea General podrá nombrar la Comisiones que creyere convenientes para su marcha normal y eficiente, les señalará sus funciones y período de duración, estarán integrados por tres socios cada una, pudiendo participar en estas Comisiones miembros de del Directorio.

ART. 29.- Son obligaciones y atribuciones de la Comisión de Asuntos Sociales:

- a) Promocionar la educación de los familiares y socios;
- b) Realizar cursos de capacitación para los socios y familiares;
- c) Organizar actos sociales y culturales;
- d) Realizar y patrocinar todos aquellos actos que se deduzcan de la naturaleza de sus funciones; y,
- e) Asistir cumplidamente a las sesiones de Asamblea General y del Directorio.

ART. 30.- Son funciones y atribuciones de la Comisión de Asuntos Agropecuarios:

- a) Organizar y preparar los eventos de capacitación agropecuaria;
- b) Coordinar con los técnicos del MAGAP o de cualquier otra Institución con el fin, de la transferencia de tecnología agropecuaria;
- c) Mantener bajo su custodia los equipos e insumos agropecuarios; y,
- d) Asistir cumplidamente e informar sobre sus atribuciones a los miembros del Directorio y de la Asamblea General.

CAPITULO IV DE LOS ESTIMULOS

ART. 31.- Anualmente se reunirán los socios de la Asociación y se concederá un estímulo a todos aquellos socios que se hayan destacado dentro de la Asociación, sea por su iniciativa; haya presentado planes, y proyectos en el aspecto económico, cultural y social que beneficie a la organización.

ART. 32.- La Asociación concederá los siguientes estímulos:

- a) Declararle mejor socio durante el período;
- b) Otorgar diploma de mérito; y,
- c) Será considerado como el más idóneo para participar en los eventos de



capacitación a los que sea invitada la Asociación.

CAPITULO V DE LAS FALTAS Y SANCIONES DISCIPLINARIAS

ART. 33.- La Asociación de productores agrícolas y ganaderos "PRIMERO DE SEPTIEMBRE" de la Parroquia Santa Ana, establecen las siguientes sanciones para sus socios:

- a) Amonestación escrita,
- b) Multas,
- c) Exclusión, y,
- d) Expulsión.

ART. 34.- Son causas de amonestación escrita:

- a) La negación inmotivada a desempeñar los cargos o comisiones que se les encomendare; y,
- b) No cumplir estrictamente las disposiciones estatutarias y reglamentarias.

ART. 35.- Son acreedores de multas:

- a) Los que sin causa justificada no asistieren a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias previstas en el Estatuto;
- b) Los que no cumplieren en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias por el tiempo de treinta días; y,

ART. 36.- Serán sancionados con expulsión o exclusión:

- a) Los que fueren comprobados de embriaguez consuetudinaria o autores de hechos que vayan en contra del prestigio de la Asociación, sin perjuicio de la responsabilidad consiguiente;
- b) Por actividad política partidista en el seno de la Asociación;
- c) Por efectuar operaciones fraudulentas en perjuicio de la Asociación o de los socios, por malversación de fondos económicos, por delito a la propiedad privada, atentar con el honor de las personas;
- d) Por mala conducta o por la ejecución de procedimientos desleales a los fines y objetivos de la Asociación;
- e) Los que en general cometan actos o faltas que afecten el buen nombre, buena marcha y estabilidad de la Asociación;
- f) Por agresión de palabra u obra a los dirigentes o socios, siempre que estos motivos se deban a causas relacionadas con la Asociación; y,
- g) La exclusión o expulsión será resuelta por la Asamblea General.

ART. 37.- La persona que ha sido sancionada podrá apelar al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, si no considera justa la sanción.

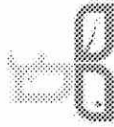
ART. 38.- Dejarán de ser socios:

- a) Los que fueren expulsados;
- b) Los que manifiesten el deseo de separarse; y,
- c) Por fallecimiento.

CAPITULO VI DE LOS FONDOS DE LA ASOCIACION

ART. 39.- Los fondos de la Asociación los constituye:

- a) Las cuotas de ingreso;
- b) Las cuotas ordinarias y extraordinarias;



- c) Las multas recaudadas por sanciones;
- d) El monto de ingreso que la Organización percibiere de los excedentes producidos por las diferentes actividades económicas desarrolladas;
- e) Las colaboraciones voluntarias que hicieren los socios; personas naturales o jurídicas; y,
- f) Los saldos acumulados.

ART. 40.- La suma de los ingresos en dinero que recaude la Asociación servirá para cubrir el presupuesto de la misma y se distribuirá de la siguiente manera:

- a) El 20% para gastos generales y administrativos;
- b) El 15% para asistencia social y capacitación
- c) El 15% para fondos de capitalización y reserva.
- d) El 40% para obras de infraestructura;
- e) El 5% para fondo mortuario; y,
- f) El 5% para comisiones y varios imprevistos.

CAPITULO VII DE LOS BIENES DE LA ASOCIACIÓN

ART. 41.- Son bienes de la Asociación:

- a) Los muebles, inmuebles y enseres obtenidos; y,
- b) Los legados y donaciones.

ART. 42.- Los fondos de la Asociación serán depositados en el Banco que designe el Directorio y no podrá mantenerse en Caja más de lo equivalente a tres Salarios Básicos Unificados.

ART. 43.- El año económico de la Asociación comienza el 1 de enero y concluye el 31 de diciembre de cada año.

CAPITULO VIII DURACION Y DISOLUCION

ART. 44.- La duración de la Asociación será ilimitada, sin embargo podrá disolverse o liquidarse por decisión de la mayoría de los socios, por decisión MAGAP en caso de incumplimiento de los objetivos de este Estatuto; y de conformidad con lo que determina la Ley y Reglamentos correspondientes, en tal caso sus bienes pasarán a poder de una Institución de similares características que determine la Asamblea General.

CAPITULO IX DE LAS CONTROVERSIAS

ART. 45.- Las controversias de las organizaciones que se refiere este Estatuto y de éstas entre sí; deberán ser resueltas de conformidad con las disposiciones estatutarias; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Arbitraje y Mediación o a la justicia ordinaria.

DISPOSICIONES GENERALES

ART. 46.- El socio que dejare de aportar dos mensualidades seguidas perderá los derechos y prerrogativas de que goza, tampoco tendrá voz y voto en las deliberaciones mientras no haya cancelado las mensualidades atrasadas.

ART. 47.- Toda moción que presente disociación, será rechazada por el Presidente o por quien dirija la Asamblea.

ART. 48.- Los miembros de la Directiva no podrán ser parientes entre sí dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

ART. 49.- La Directiva al tiempo de posesionarse presentarán la promesa de rigor para entrar a ejercer sus funciones registrando además el Directorio en la Dirección de Desarrollo Rural de la Subsecretaría de Fomento agrícola del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

ART. 50.- El Directorio y las Comisiones seguirán actuando en sus funciones prorrogadas mientras no sean legalmente reemplazados.

ART. 51.- El Directorio formulará los reglamentos para luego ser aprobados por la Asamblea General.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

UNICA.- Una vez aprobado el presente Estatuto por el MAGAP, estos entrarán en vigencia y sus disposiciones serán de carácter obligatorio para todos sus socios.

Art. 2.- La organización cumplirá sus fines y actividades con sujeción al Estatuto Reformado y Codificado en esta fecha, a más de las disposiciones establecidas en el Reglamento de Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro antes descrito;

Art. 3.- El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca podrá requerir en cualquier momento, de oficio, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumpla con los fines para los cuales fueron autorizados y que no incurran en las prohibiciones establecidas en la Ley y demás normas pertinentes. De comprobarse su inobservancia por parte de la organización, el Ministerio de Agricultura Ganadería Acuacultura y Pesca, iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones estatutarias y legales;

Art. 4.- Disponer su marginación en el Registro General de Asociaciones que, para el efecto lleva la Dirección de Desarrollo Rural; y,

Art. 5.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a **28 ENE. 2010**

María Isabel Jiménez, PhD
VICEMINISTRA DE AGRICULTURA, GANADERIA,
ACUACULTURA Y PESCA (E)